



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-6972-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	07/12/2017
Hora:	08:31:17.2...
Folios:	3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-6276 del 13 de noviembre de 2016, se modificó **LICENCIA AMBIENTAL PARA UN PROYECTO DE GENERACIÓN ELÉCTRICA** por la sociedad **PCHS LOS MOLINOS S.A.S E.S.P**, identificada con Nit. 900582235-5, a través de su Representante legal el Señor **LUIS FERNANDO NOVOA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.018, para la ejecución del proyecto hidroeléctrico "PCH EL MOLINO", localizado en las veredas El Molino, Campo Alegre, Los Mangos, La inmaculada y San Lorenzo en jurisdicción del Municipio de Cocorná, y Quebradona Abajo y las Faldas en jurisdicción del Municipio de Granada, en el Departamento de Antioquia, consistente en la autorización del cambio en el sitio y características del canal de descarga del proyecto hidroeléctrico El Molino. (**Expediente 05197.10.14062**)

Que a través del Auto N° 134-0235 de 07 de noviembre de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **PCHS LOS MOLINOS S.A.S E.S.P**, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO NOVOA LOZANO**, en un caudal de 2.65 L/s para proveer el Acueducto Veredal que abastecerá las veredas Campo Alegre, Los Mangos y La Aurora, a derivarse de la fuente denominada Quebrada San Bartolo, en beneficio del predio denominado El Turpial, ubicado en la vereda El Viadal, Sector Guadualito del Municipio de Cocorná.

Que se fijó el aviso entre los días 07 y 23 de noviembre del 2017, en la Alcaldía del Municipio de Cocorná.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica al lugar de interés el día 23 de noviembre de 2017, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada, generándose el Informe Técnico N° 112-1502 del 04 de diciembre de 2017, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- 4.1. *El caudal a otorgar para el sistema de acueducto es el caudal medio correspondiente a 2.03 L/s. Los caudales medios diarios y caudales medios horarios son válidos para el diseño de las obras de aprovechamiento del recurso (captación, aducción, conducción, almacenamiento) mas no para el caudal a otorgar.*
- 4.2. *Es FACTIBLE OTORGAR concesión de aguas superficiales solicitada por la PCHS LOS MOLINOS S.A.S E.S.P, en un caudal de 2.03 L/s de la fuente San Bartolo, para abastecimiento del acueducto multiveredal Campo Alegre, Los Mangos, y La Aurora.*

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 30

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 83 29

- 4.3. El interesado deberá ajustar el diseño de obra de captación y control de caudales al caudal autorizado de 2.03 L/s.
- 4.4. El interesado debe presentar Plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del Agua para la actividad, para lo cual se anexa el formato de presentación.
- 4.5. Los movimientos en masa que se presentan unos metros arriba del sitio donde se proyecta la captación, pueden aportar sedimentos y afectar el adecuado funcionamiento del acueducto que se construirá.
- 4.6. Adicional a esto y según los eventos históricos, la cuenca es susceptible a presentar procesos morfodinámicos que comprometen la estabilidad de las obras.
- 4.7. Se presenta mal manejo de los residuos sólidos dado que estos están dispuestos a campo abierto y muy cerca a la fuente hídrica objeto del trámite.
- 4.8. El rebose del tanque del acueducto El Viadal puede detonar procesos de desestabilización de la ladera, lo que amerita de manera urgente la instalación de dispositivos de control de flujo en todos los tanques y realizar mantenimiento a todas las estructuras para evitar fugas de agua. **(Negrilla fuera del texto original).**

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.



Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1502 del 04 de diciembre de 2017, se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la presentada por la sociedad **PCHS LOS MOLINOS S.A.S E.S.P**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **PCHS LOS MOLINOS S.A.S E.S.P**, identificada con Nit. 900.582.235-5, a través de su Representante legal el Señor **LUIS FERNANDO NOVOA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.018, en beneficio del Acueducto multiveredal que prestará servicio a las **veredas Campo Alegre, Los Mangos y La Aurora**, en un caudal de **2,03 L/s**, a derivarse de la fuente Quebrada San Bartolo, bajo las siguientes características:

Nombre del predio donde se captará:	EL TURPIAL	FMI:	NA	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				75°	10'	14.582"	6°	5'	32.079"	1.886
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	QUEBRADA SAN BARTOLO	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		75°	10'	14.582"	6°	5'	32.079"	1.886		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	DOMÉSTICO					2.03				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (caudal de diseño)						2.03				

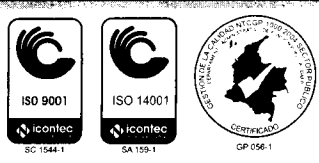
Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Juridical/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985128-3
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 25 25
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 30
 CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 43

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de veinticinco (25) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas superficiales que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **PCHS LOS MOLINOS S.A.S E.S.P**, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO NOVOA LOZANO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones en un plazo máximo de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

1. Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar al caudal otorgado de 2.03 L/s, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, antes de iniciar la fase constructiva, el formulario F-TA-51, para lo cual se envía al correo info@lareif.com.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **PCHS LOS MOLINOS S.A.S E.S.P**, a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO NOVOA LOZANO**, que deberá cumplimiento con las siguientes actividades, recomendaciones y acciones:

- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte a través de la Resolución N° 112-4874 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza el proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a:

- La Regional Bosques para que realice visita de seguimiento al Acueducto El Viadal, que capta de la fuente San Bartolo y que a la fecha está captando el recurso de manera artesanal y presenta rebose en el tanque de almacenamiento que representa un riesgo en erosión para predios y actividades vecinas.
- Al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia del Informe Técnico N° 112-1502 del 04 de diciembre de 2017 al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, a través de su Alcalde el señor **JOHAN ALBERTO RAMÍREZ MEJÍA**, para que tome las acciones pertinentes sobre zona de botadero de basuras contiguo a tanques de almacenamiento del acueducto El Viadal sobre vía y realice visita a la zona del deslizamiento donde se evidencia riesgo para predios y actividades vecinas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión la sociedad **PCHS LOS MOLINOS S.A.S E.S.P**, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO NOVOA LOZANO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890783138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

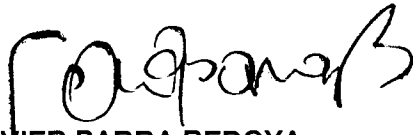
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 97

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela O. Cardona. 06 de diciembre de 2017 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Asunto: concesión de aguas superficiales

Expediente: 05197.02.29046 con copia al 05197.10.14062

